

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso mediante auto del **14 DE JULIO DEL 2022**, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y, en consecuencia, se libraron los oficios correspondientes a las entidades respectivas.

Revisada la actuación, se observa que se encuentra pendiente de resolver una transacción allegada, teniendo en cuenta que se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada que se había requerido con anterioridad.

En la fecha, **02 DE AGOSTO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00048-00**
DEMANDANTE : **JULIO BYRON VIVEROS CHÁVEZ**
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA ANCLA SAS**

Auto I. # 493-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, fue allegado contrato de transacción mediante el cual, las partes, zanján las diferencias que dieron origen a este asunto.

Revisado dicho documento, se observa que el mismo cumple con los requisitos sustanciales determinados en los arts. 2470 y siguientes del Código Civil y, los procesales del art. 312 del CGP.

En ese orden de ideas, se acepta la transacción allegada y, se declarará la terminación del proceso, pues se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Para el caso particular, no habrá pronunciamiento sobre las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas ya se habían levantado mediante providencia del **14 DE JULIO DEL 2022**.

No se realizará condena en costas alguna, teniendo en cuenta que la transacción fue allegada por ambas partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JULIO BYRON VIVEROS CHÁVEZ** en contra de **CONSTRUCTORA ANCLA SAS**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, pues las mismas ya se habían cancelado en providencia del **14 DE JULIO DEL 2022**.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por haberse presentado la transacción por ambas partes.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cobre firmeza este proveído y se realice la cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May